

Creando un impuesto destinado a la construcción del nuevo Palacio de Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Las notificaciones en los juicios y procedimientos civiles y en los juicios privativos se harán en papel sellado del sello primero. Queda modificado en este sentido el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2° — En los avisos cuya publicación se ordene, sin perjuicio de extenderse en papel sellado del sello quinto, como lo establece el artículo 26 de la ley N° 4831 (1) se adherirán e inutilizarán, tantos timbres de cinco centavos, como veces deba publicarse el aviso. El diario encargado de la publicación de los avisos judiciales que los acepte contrariando esta prescripción, sufrirá una multa del décuplo del valor de los timbres dejados de emplear.

Artículo 3° — En cada una de las páginas de los testimonios y copias certificadas se adherirá e inutilizará un timbre de diez centavos.

Artículo 4° — En caso de omisión, o si el papel sellado o timbres adheridos no corresponden a la fecha del documento, se multará al Notario o Actuario correspondiente con el duplo del valor del papel sellado o de los timbres dejados de emplear.

Artículo 5° — La renta del impuesto creado por la presente ley se aplicará íntegramente a la construcción del nuevo local para el Palacio de Justicia; y sucesivamente, a la de los locales para las Cortes Superiores y Juzgados de Primera Instancia de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

(1). — Anuario de la Legislación, Tomo XVIII. Pág. 80.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Octavio C. Casanave, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintin días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

J. Matías León.